**DICTAMEN No. 253**

DOCTOR ERNESTO MARCOS EDELMANN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este Tribunal, en sesión celebrada el día dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:
Número 153. Se da cuenta con consulta formulada por la Presidenta del Tribunal Provincial Popular de Cienfuegos, que es del tenor siguiente:
"El primer por cuanto del acuerdo del Consejo de Ministros que aprobó la Ley 1250, Ley del Sistema Judicial expresa :
"Se ha hecho evidente la necesidad de unificar las jurisdicciones en un sistema judicial organizado sobre bases que se correspondan con el carácter de nuestra sociedad socialista y que garanticen una aplicación uniforme de la justicia en todo el país.
Con ese fin se elaboró, según se observa en el segundo por cuanto, un proyecto de organización del Sistema Judicial, cuyos elementos esenciales son el carácter colegiado de todos los tribunales que lo componen y la integración de los mismos por jueces profesionales y LEGOS EN DERECHO, electivos, responsables, y revocables ;...".
Nuestra consulta tiene por fin conocer si de acuerdo con la fundamentación anterior puede continuar ejerciendo las funciones de juez lego un compañero que al ser elegido era estudiante de Derecho y en el transcurso de su mandato terminó sus estudios alcanzando el título de licenciado en Derecho, ejerciendo en la actualidad como abogado del Bufete Colectivo ?".
El Consejo, a propuesta del Presidente de la Sala de lo Civil y de lo Administrativo, acuerda evacuar la consulta en los términos del siguiente:
**DICTAMEN No. 253**
Dadas las características del ejercicio de la abogacía resulta contradictorio con la esencia de la función del juez lego que sea jurista el que la desempeñe, más aún, si esa condición de jurista la ejerce en un Bufete Colectivo, que normalmente realiza su actividad ante los tribunales, por lo que es evidente que un jurista no debe ser juez lego.